

RESOLUCIÓN No. 024

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR MATERIAL DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES No. 023 DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y No. 013 DE 28 DE JUNIO DE 2024 DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 004-2023
DEUDOR: JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ CON C.C. 72.327.080

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, a través de Auto del 03 de noviembre de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.327.080, por la obligación contenida en Sentencia judicial de 20 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa, Boyacá dentro del proceso de investigación de paternidad No. 152993184001-2021-00093-00.

Que mediante Resolución No. 023 de 03 de noviembre de 2023, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó a través de la página web del ICBF el 05 de junio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 013 de 28 de junio de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 004-2023 a cargo de JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.327.080, la cual fue notificada a través de la página web del ICBF el 09 de junio de 2026

Que, al revisar el contenido de las resoluciones No. 023 de 03 de noviembre de 2023 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago y No. 013 de 28 de junio de 2024 por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se evidenció un error de transcripción en el valor de la obligación correspondiente al capital indexado.

Que dicho error es de carácter meramente formal, toda vez que la certificación expedida por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca de fecha 27 de octubre de 2023 y el Auto que avoca conocimiento de fecha 03 de noviembre de 2023 contienen el valor indexado de la obligación de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa, Boyacá en Sentencia Judicial.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 024
Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) dispone que los errores aritméticos, tipográficos o de transcripción contenidos en los actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, siempre que no se modifique el sentido de la decisión.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el error advertido, garantizando la claridad y precisión del acto administrativo, sin que ello implique modificación del título ejecutivo ni de la obligación a cargo del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE el error material de transcripción contenido en la resolución No. 023 de 03 de noviembre de 2023 por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, en el sentido de establecer que el valor correcto de la obligación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$822.516)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRÍJASE el error material de transcripción contenido en la resolución No. 013 de 28 de junio de 2024 por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de establecer que el valor correcto de la obligación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$822.516)**.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente corrección no modifica el contenido sustancial ni el sentido de las decisiones adoptadas en las resoluciones No. 023 de 03 de noviembre de 2023 y No. 013 de 28 de junio de 2024, las cuales conservan plena validez y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que, en adelante todas las actuaciones, incluida la liquidación del crédito, se realicen con base en el valor correcto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y ss de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca